

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN SPORTS LAW ALUMNI**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación.....	4
Artículo 2. Ámbito.....	4
Artículo 3. Duración y carácter.....	4
Artículo 4. Domicilio.....	4
Artículo 5. Fines.....	4
TÍTULO II. SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	5
Artículo 6. Composición.....	5
Artículo 7. Solicitud.....	5
Artículo 8. Derechos.....	5
Artículo 9. Deberes.....	6
Artículo 10. Pérdida de la condición de Socio.....	6
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	6
Capítulo Primero. Órganos de ALUMNI	6
Artículo 11. Órganos de ALUMNI.....	6
Capítulo Segundo. Asamblea General	7
Artículo 12. Definición.....	7
Artículo 13. Celebración de la reunión.....	7
Artículo 14. Convocatoria.....	7
Artículo 15. Reunión Universal.....	8
Artículo 16. Constitución de la reunión.....	8
Artículo 17. Representación en la reunión.....	8
Artículo 18. Lugar de celebración y mesa de la reunión.....	8
Artículo 19. Adopción de acuerdos en la reunión.....	8
Artículo 20. Documentación de los acuerdos.....	9
Capítulo Tercero. Junta Directiva.....	9
Artículo 21. Composición.....	9
Artículo 22. Competencia y atribuciones.....	10
Artículo 23. Cargos y funciones.....	10
Artículo 24. Cese de los cargos.....	11
Artículo 25. Celebración de las reuniones.....	11
Artículo 26. Adopción y documentación de los acuerdos.....	12
Artículo 27. Representación.....	12
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA	12
Capítulo Primero. Patrimonio fundacional, medios económicos, ejercicio económico y asociativo.....	12
Artículo 28. Patrimonio fundacional.....	12
Artículo 29. Ejercicio económico y asociativo.....	13
Capítulo Segundo. Documentación y contabilidad.....	13
Artículo 30. Libros.....	13
Artículo 31. Cuentas.....	13
TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	13
Capítulo Primero. Régimen disciplinario	13

Artículo 32. Órgano Disciplinario.....	13
Artículo 33. Procedimiento disciplinario.	14
Artículo 34. Medidas provisionales.	14
Artículo 35. Faltas.....	14
Artículo 36. Sanciones.....	14
Artículo 37. Resolución.....	15
Capítulo Segundo. Resolución de conflictos	15
Artículo 38. Arbitraje.....	15
TÍTULO VI. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN	16
Capítulo Primero. Modificación de Estatutos	16
Artículo 39. Modificación de Estatutos.....	16
Capítulo Segundo. Disolución y liquidación	16
Artículo 40. Causas.....	16
Artículo 41. Liquidación.....	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16
DISPOSICIÓN FINAL	16

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN SPORTS LAW ALUMNI**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

La ASOCIACIÓN SPORTS LAW ALUMNI (en adelante, ALUMNI) es la asociación de antiguos alumnos del Máster Oficial en Derecho Deportivo organizado por el INEFC y certificado por la Universidad de Lleida (en adelante, MÁSTER). Se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en las disposiciones dictadas en su desarrollo, en los presentes Estatutos, en sus reglamentos y normas de desarrollo y en los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por sus órganos.

Artículo 2. Ámbito.

ALUMNI desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional y en aquellos países donde se hayan realizado las distintas ediciones del MÁSTER.

Artículo 3. Duración y carácter.

ALUMNI tiene una duración indefinida y carece de ánimo de lucro.

Artículo 4. Domicilio.

ALUMNI tiene su domicilio en Granollers (Barcelona), Carrer Princesa, 35, CP 08401. El cambio de domicilio implica modificación de los estatutos y requerirá de acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Artículo 5. Fines.

ALUMNI tiene como finalidad promover el desarrollo humano, científico y profesional permanente de sus Socios, así como también el desarrollo del MÁSTER y su contenido académico. Para ello, se propone:

- a) Favorecer la unión y cooperación entre sus Socios, así como la defensa de sus intereses profesionales, y proporcionarles ayuda, cuando necesiten asistencia.
- b) Prestigiar y defender los títulos del MÁSTER expedidos por la Universidad de Lleida.
- c) Establecer relaciones con asociaciones de carácter similar.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejor conocimiento de todos los Socios, a la defensa de sus intereses y a la mejora de sus conocimientos generales; y todo ello facilitando su desarrollo profesional.
- e) Organizar, colaborar e impartir el contenido académico del MÁSTER u otro programa académico similar, cumpliendo los requisitos necesarios para ello.
- f) Colaborar con la organización logística del MÁSTER u otro programa académico similar.

TÍTULO II **SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 6. Composición.

Las categorías de Socios que se establecen en ALUMNI, y los requisitos para pertenecer a cada una de ellas, son los siguientes:

- a) Socio Fundador: Pertenecen a esta categoría aquellas personas que participaron en el acto de constitución de ALUMNI.
- b) Socio Numerario: Podrán acceder a esta categoría los interesados que estén en posesión del título académico del MÁSTER, en cualquiera de sus ediciones; en el caso de que se suprima alguno de los anteriores programas, los integrantes de ALUMNI que hayan cursado dicho programa no perderán su categoría.
- c) Socio Invitado: Podrán acceder a esta categoría aquellas personas físicas que, sin cumplir los requisitos para ser Socio Numerario, se considere de especial interés su pertenencia a ALUMNI. En particular, se considerará que tiene especial interés la pertenencia a esta categoría los profesores del MÁSTER.
- d) Socio de Honor: Podrán acceder a esta categoría las personas físicas que, por razón de su personalidad relevante, de condiciones excepcionales o de una cooperación extraordinaria, sean merecedoras de tal condición. El acceso a esta categoría será aprobado por la Junta Directiva, debiendo ratificar la decisión la Asamblea General.

Artículo 7. Solicitud.

Para tener la condición de Socio de ALUMNI, en cualquiera de sus categorías, salvo en el caso de los Socios de Honor, es preciso que el interesado presente, previamente, la correspondiente solicitud a la Junta Directiva. La admisión provisional es competencia del/de la Secretario/a de ALUMNI y la definitiva corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 8. Derechos.

Todo Socio de ALUMNI tiene los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice ALUMNI en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que ALUMNI pueda obtener.
- c) Asistir y participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de ALUMNI, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.
- f) Dirigirse a los miembros de la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa en orden al mejor cumplimiento de los fines de ALUMNI.
- g) Tener a su disposición un ejemplar de los estatutos y normativa vigentes.
- h) Consultar los libros de ALUMNI.
- i) Ser escuchado con anterioridad a la adopción de medidas disciplinarias contra él, una vez informado de las causas que las motivan, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 9. Deberes.

Todos los Socios de ALUMNI tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir lo que disponen los presentes Estatutos y reglamentos de ALUMNI, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dentro de las competencias respectivas.
- b) Satisfacer, puntualmente, las cuotas establecidas en estos Estatutos y las acordadas por la Asamblea General, según su categoría.
- c) Coadyuvar a que se cumplan las finalidades de ALUMNI relacionadas con el artículo 5 de estos Estatutos.
- d) No utilizar los datos de ALUMNI con finalidades distintas a las que son propias de ALUMNI, tales como, a título enunciativo, el envío masivo de publicidad, o contraviniendo la voluntad de los Socios.

Artículo 10. Pérdida de la condición de Socio.

1. Los Socios de ALUMNI pueden causar baja, por las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia, circunstancia que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y, en todo caso, si deja de satisfacer en el plazo máximo de seis (6) meses una o más cuotas ordinarias o extraordinarias, sean o no consecutivas.
- c) Por causa de cualquier acto que atente contra la ética y prestigio social y profesional de los títulos del MÁSTER, de sus alumnos o antiguos alumnos, o de ALUMNI, previa consulta de la Junta Directiva y de conformidad con el procedimiento previsto en el Título Quinto de estos Estatutos.

2. La baja será efectiva desde la fecha en que bien sea comunicada la baja voluntaria, de conformidad con lo establecido en la letra a) del párrafo anterior, o bien desde la fecha en que se produzcan los respectivos incumplimientos a que se refiere la letra b) del párrafo anterior, o, en su caso, del acuerdo de expulsión a que se refiere la letra c) del párrafo anterior.

3. El Socio que cause baja, vendrá obligado a satisfacer la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las derramas devengadas y no pagadas a la fecha en que su baja sea efectiva.

**TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Capítulo Primero
Órganos de ALUMNI**

Artículo 11. Órganos de ALUMNI.

ALUMNI está regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva como órganos de gobierno y administración.

Capítulo Segundo Asamblea General

Artículo 12. Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de ALUMNI y estará integrada por todos sus Socios, teniendo las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices generales de funcionamiento.
- b) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elegir y separar a los integrantes de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral.
- e) Modificar estos Estatutos.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero en préstamo, el valor de los cuales supere el 25% del patrimonio que conste en el balance.
- h) Acordar la disolución de ALUMNI.
- i) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- k) Controlar la actividad de cualquier órgano interno de ALUMNI.

Artículo 13. Celebración de las reuniones.

1. La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año para examinar la gestión de ALUMNI y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.

2. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente o necesario para los intereses asociativos.

3. En todo caso, la Junta Directiva convocará la Asamblea General cuando lo solicite un número de Socios que represente, al menos, un tercio de los miembros de ALUMNI. La solicitud deberá expresar los asuntos a tratar en la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva para su celebración dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 14. Convocatoria.

1. La Junta Directiva convocará la Asamblea General con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha programada para su celebración, salvo que la norma de aplicación establezca un plazo superior. La convocatoria se enviará a los Socios por correo electrónico a la dirección que cada Socio haya proporcionado y mantenido actualizada. Es responsabilidad de cada Socio asegurarse de que su dirección de correo electrónico registrada esté actualizada.

2. En la convocatoria ha de constar, como contenido mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la Asamblea General, en única convocatoria.

3. Un mínimo del 10% de los Socios puede solicitar, de manera fehaciente, por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva, que se incluya en el orden del día un asunto, o más, para que sea tratado; si la reunión ya ha sido convocada, han de llevarlo a cabo dentro del primer

tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión.

Artículo 15. Reunión universal.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá válidamente convocada y constituida la Asamblea General para tratar y, en su caso, adoptar cualesquiera acuerdos, siempre que estén presentes o representados todos los Socios y éstos acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 16. Constitución de la reunión.

1. La reunión se considerará válidamente constituida con independencia del número de Socios asistentes.

2. Todo Socio tendrá derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General por medios telemáticos, siempre que lo solicite a la Junta Directiva con al menos tres (3) días de antelación a su celebración. La Junta Directiva deberá garantizar que dichos medios telemáticos aseguren debidamente la identidad del Socio.

Artículo 17. Representación en la reunión.

1. Todos los Socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, exclusivamente por otro Socio; ello, no obstante, nadie podrá ostentar la representación de más de tres (3) personas.

2. La representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada reunión, aunque si la reunión se realiza en varias sesiones, no se requerirá un escrito para cada sesión.

Artículo 18. Lugar de celebración y mesa de la reunión.

1. La reunión podrá celebrarse en cualquier punto de la geografía nacional o en cualquier otro lugar que acuerde la Junta Directiva.

2. La reunión podrá celebrarse utilizando cualquier medio tecnológico que permita la participación de la mayor cantidad de Socios.

3. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los Socios concurrentes.

4. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno.

Artículo 19. Adopción de acuerdos en la reunión.

1. Cada Socio tendrá derecho a un voto.

2. El Presidente de la Asamblea General dispone de un voto de calidad en caso de que se produzca un empate en las votaciones.

3. Los Socios podrán ejercer su voto mediante la modalidad de voto electrónico. Para poder ejercitar el voto electrónico, la Junta Directiva informará a cada Socio del procedimiento a

seguir, así como de los requisitos técnicos que sean necesarios para el ejercicio de este. Dicha información deberá ser remitida con la antelación suficiente para que, en circunstancias normales, el Socio pueda ejercer su derecho a voto. El plazo durante el que se pueda ejercer el derecho a voto será establecido por la Junta Directiva.

4. Los acuerdos de la Asamblea General han de ser adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, excepto en los acuerdos que hacen referencia a la modificación de Estatutos y a la disolución de ALUMNI, en cuyo caso es preciso el voto favorable de dos terceras partes de los presentes.

5. Cuando no exista oposición de, al menos, un 10% de los Socios presentes, la votación se celebrará de forma mano alzada.

6. No serán computables los votos en blanco ni las abstenciones. No serán válidos los acuerdos adoptados sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia acordada por el voto favorable de dos tercios de los presentes, debiendo ratificarse posteriormente los que pudieran adoptarse.

Artículo 20. Documentación de los acuerdos.

1. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se levantará acta, expedida por el Secretario de la reunión, con el visto bueno del Presidente de la Asamblea General, y deberá ser enviada a todos los Socios dentro de los noventa (90) días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

2. El acta de la reunión de la Asamblea General será aprobada si, dentro de los treinta (30) días posteriores a su envío, no se presentan objeciones a través del correo electrónico de ALUMNI. En el supuesto de que se reciban objeciones, la aprobación del acta se incorporará en el orden del día de la próxima Asamblea General para su consideración.

Capítulo Tercero Junta Directiva

Artículo 21. Composición.

1. ALUMNI será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a (1) Presidente/a, un/a (1) Vicepresidente/a, un/a (1) Secretario/a, un/a (1) Tesorero/a y por entre dos (2) y (6) vocales.

2. Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años; sin embargo, podrán ser reelegidos para desempeñar su cargo u otros cargos dentro de la Junta Directiva.

3. Pueden ser candidatos para integrar la Junta Directiva todos los Socios. Para ser candidato a Presidente, el Socio deberá contar, además, con una antigüedad y permanencia mínima de dos (2) años consecutivos como Socio al momento de convocarse la reunión de la Asamblea General para la elección de cargos.

4. Todos los cargos electos de ALUMNI son necesariamente gratuitos, pero las personas que los ejerzan podrán ser reembolsadas de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio

de estos cargos les ocasione.

Artículo 22. Competencia y atribuciones.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar la reunión de la Asamblea General.
- b) Efectuar todas las acciones necesarias para que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y para el desarrollo normal de ALUMNI. Para lo anterior se podrá delegar, en uno o varios Socios, la realización de cualesquiera de estos cometidos, con independencia de las facultades que correspondan al/a la Presidente/a, siempre que se trate de facultades que puedan ser delegadas, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.
- c) Establecer la organización interna de ALUMNI, pudiendo crear las Secciones necesarias para fomentar sus fines, tales como Delegaciones Territoriales, de Promoción o cualquier otra forma de agrupación que cumpla con la citada función; cada una de estas Secciones dispondrá de una Junta de Gobierno que será aprobada por la Junta Directiva de ALUMNI. La Junta Directiva podrá dictar la normativa que deberá asumir cada una de las secciones.
- d) Interpretar los Estatutos de ALUMNI.
- e) Acordar la contratación del personal necesario para que la Administración de ALUMNI funcione correctamente.
- f) Aceptar subvenciones y donaciones.
- g) Otorgar poderes generales y especiales, con las limitaciones previstas en la ley, a procuradores de los tribunales o a terceras personas. Estos poderes serán tan amplios como sea necesario para gestionar y desarrollar correctamente las funciones que se les encarguen. Quedan excluidas de este apartado las facultades de otorgar la potestad de dar poderes y el poder de conceder avales o hipotecas con la garantía de los bienes de ALUMNI.
- h) Aprobar las operaciones de crédito que no superen el 25% del patrimonio que conste en el balance.
- i) Cualquier otra facultad que la legislación vigente y/o estos estatutos no atribuyan a algún otro órgano, o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 23. Cargos y funciones.

Las funciones asignadas a los cargos, dentro de la Junta Directiva, son las siguientes:

- a) Presidente/a. Son funciones del/de la Presidente/a y, en substitución de éste/a, del/de la Vicepresidente/a, las siguientes:
 - La representación de ALUMNI, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial y, por lo tanto, ante cualquier persona, autoridad, corporación o ente de la Administración central, autonómica, local o institucional, y de juzgados y tribunales, de cualquier grado y jurisdicción. Cuando lo considere urgente, ha de tomar las medidas necesarias, que comunicará a la Junta Directiva en la primera sesión que tenga lugar.
 - Autorizar, con su visto bueno, las actas, tanto de las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva, que el/la Secretario/a haya redactado.
 - Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y, por encargo de ésta, de la Asamblea General.
 - Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- Realizar la coordinación ejecutiva de los diferentes órganos y secciones de ALUMNI, con el objeto de gestionar su labor de conjunto y la adecuación al programa aprobado.
 - Delegar, en el/la Vicepresidente/a, para que ejerza sus funciones.
- b) Vicepresidente/a. El/La Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad, dimisión o cualquier otra causa, en cuyo caso tendrá las mismas facultades inherentes al cargo de Presidente/a hasta el término del mandato.
- c) Secretario/a. Corresponde al/a la Secretario/a:
- Custodiar la documentación de ALUMNI.
 - Extender, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
 - Redactar y autorizar los certificados que hayan de ser entregados.
 - Llevar el libro de registro de Socios y el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General.
- d) Tesorero/a. Corresponde al/a la Tesorero/a:
- Controlar y custodiar los recursos de ALUMNI.
 - Elaborar el balance y la liquidación de cuentas.
 - Firmar los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería.
 - Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva o el/la Presidente/a.
 - Ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.
 - Llevar un libro de caja.

Artículo 24. Cese de los cargos.

1. El cese en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, antes de que se extinga el plazo reglamentario, puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada por medio de un escrito en el que se expongan los motivos de ésta.
- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por baja como Socio de ALUMNI.
- d) Por destitución impuesta por la Asamblea General, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.

2. El/La Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en ausencia de ésta, motivada por enfermedad, dimisión o cualquier otra causa, en cuyo caso pasará a ocupar temporalmente y de forma automática sus funciones hasta el término del mandato. Las demás vacantes que se produzcan en la Junta Directiva han de cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva puede contar, de manera provisional y hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, con un Socio para el cargo vigente.

Artículo 25. Celebración de las reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá, necesariamente, una vez cada dos (2) meses.

2. No obstante lo anterior, el/la Presidente/a podrá convocar la reunión siempre que lo estime conveniente o necesario, quedando obligado a convocarla cuando lo soliciten, mediante

petición escrita dirigida al/a la Presidente/a, tres (3) de sus integrantes.

3. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, dirigida al correo electrónico que hubieran designado a tal efecto sus integrantes, en la que se incluya el lugar, fecha, hora, orden del día y forma de hacer la reunión y con una antelación de cinco (5) días naturales, desde la fecha de la comunicación y la fecha de la celebración de la reunión.

4. La Junta Directiva quedará constituida, válidamente, si asisten a ella, o están representados en ella, más de la mitad de los integrantes, uno de los cuales ha de ser necesariamente el Presidente/a o una persona que ejerza sus funciones. Para la válida constitución de la Junta Directiva no se requerirá la presencia física de todos sus integrantes en un mismo lugar, siendo posible la adopción de acuerdos por fax, correo electrónico, conferencia telefónica, videoconferencia y/o cualquier medio electrónico.

Artículo 26. Adopción y documentación de los acuerdos.

La Junta Directiva tomará las decisiones atendiendo estas reglas:

- a) Se requerirá la mayoría de los votos de los integrantes presentes y representados. El/La Presidente/a tiene un voto de calidad para resolver los empates.
- b) De las deliberaciones y acuerdos se levantará acta, por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/de la Presidente/a, y que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva en la siguiente reunión, y será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 27. Representación.

1. Los miembros ausentes impedidos de asistir personalmente a una reunión podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación en otro de los miembros de la Junta Directiva.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión del miembro representado tendrá valor de revocación.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Capítulo Primero

Patrimonio fundacional, medios económicos, ejercicio económico y asociativo

Artículo 28. Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio fundacional de ALUMNI está constituido por las cuotas de entrada de los Socios fundadores.

2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de ALUMNI, serán los siguientes

- a) Las cuotas abonadas por los Socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones que puedan recibirse.
- c) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir.

- d) Los ingresos generados por las actividades organizadas o los servicios prestados.
- e) Los frutos, rentas e intereses del patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso lícito que pueda recibir.

3. Los fondos sociales estarán depositados en una única cuenta, en la entidad financiera que establezca la Junta Directiva. La disposición de estos exigirá firma conjunta de, al menos, dos (2) integrantes de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, el/la Tesorero/a tendrá plenas facultades para sufragar los gastos ordinarios de ALUMNI.

Artículo 29. Ejercicio económico y asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo Segundo Documentación y contabilidad

Artículo 30. Libros.

1. ALUMNI ha de llevar los siguientes libros:

- a) Libro de registro de Socios.
- b) Libro de actas de las reuniones de la Asamblea General.
- c) Libro de inventario de bienes.
- d) Libro de contabilidad adecuados a las actividades de ALUMNI.

2. Las certificaciones, de todo tipo, se encuentran bajo la responsabilidad del/de la Secretario/a, quien ha de realizarlas con el visto bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 31. Cuentas.

ALUMNI ha de formalizar, anualmente, un estado de cuenta de los ingresos y los gastos del año anterior que constituirá la base para rendir las cuentas a que hace referencia a la letra b) del artículo 12 de los Estatutos. Asimismo, la Junta Directiva ha de valorar, anualmente, el presupuesto del ejercicio siguiente. El presupuesto anual de ALUMNI es el adecuado para conseguir sus finalidades.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Capítulo Primero Régimen disciplinario

Artículo 32. Órgano Disciplinario.

La Junta Directiva será el órgano encargado de tramitar el procedimiento disciplinario y resolver, con audiencia previa de la presunta infractora o infractor.

Artículo 33. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o bien como consecuencia de la denuncia o comunicación promovida por parte de interesados. Se consideran interesados quienes promuevan o se vean afectados de forma directa al formar parte de un procedimiento disciplinario, así como todos aquellos que puedan resultar afectados por el expediente, siempre y cuando se hayan personado y no haya recaído resolución.

2. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante la Junta Directiva deberán resolverse, de manera expresa, en un plazo no superior de diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho término se entenderá desestimadas.

3. Será obligado e inexcusable el trámite de audiencia a los interesados para evacuar quienes serán emplazados, otorgándoles un plazo máximo de diez (10) días hábiles con traslado del expediente, a fin de que puedan ejercer su derecho a formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

Artículo 34. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

Artículo 35. Faltas.

Serán faltas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

- a) La inobservancia de las reglas de la vida asociativa, y en especial el incumplimiento del Código Deontológico de la Abogacía Española.
- b) El incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- c) La falta de respeto de palabra o de obra (cuando por su naturaleza o circunstancias concurrentes deba entenderse de gran gravedad) a los Socios, o a terceras personas, con ocasión de actos sociales o teniendo relevancia en ella la condición de Socio.
- d) Las manifestaciones públicas que sean ofensivas o contrarias al buen nombre de ALUMNI, sus Directivos, Socios, entidades colaboradoras o terceros que ocupen cargos públicos o se encuentren relacionados con el ámbito del Derecho del Deporte.
- e) Las manifestaciones públicas que sean ofensivas o contrarias al buen nombre de las diferentes ediciones del MÁSTER, sus alumnos o profesores.
- f) El uso indebido de la condición de Socio para cualquier fin.
- g) El uso indebido de los medios o recursos de ALUMNI.
- h) En el caso de los Directivos, el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las sanciones que podrá imponer la Junta Directiva, serán las siguientes:

- a) Apercibimiento en los casos leves.
- b) Suspensión de los derechos de Socio durante un periodo de tiempo limitado en los casos graves o muy graves.

- c) Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos directivos en ALUMNI en los casos graves o muy graves.
- d) Expulsión del Socio de ALUMNI, en los casos muy graves.

2. En la imposición de las sanciones se valorará la gravedad y trascendencia de la falta, así como el posible carácter reincidente del inculpado.

Artículo 37. Resolución.

1. La resolución de la Junta Directiva pone fin al procedimiento disciplinario y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la práctica de pruebas.
2. Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado, su graduación y expresión del recurso que cabe interponer, indicando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.
3. Toda resolución será notificada a los interesados personados y a quienes comparezcan en el procedimiento y sean considerados como legítimos, en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado
4. La impugnación de las sanciones de suspensión de derechos, inhabilitación o expulsión de ALUMNI, se resolverán por la vía prevista en el artículo 38 de estos Estatutos, a petición del perjudicado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución.

Capítulo Segundo Resolución de conflictos

Artículo 38. Arbitraje.

1. Si llegara a suscitarse alguna divergencia de los Socios entre sí o de algún Socio o ex Socio con ALUMNI, relacionada con la calidad de Socio o con el cumplimiento de estos estatutos o de los fines de ALUMNI, se resolverá por el sistema de arbitraje, de conformidad con lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
2. El arbitraje se resolverá por un árbitro único y se le requerirá la condición de jurista. Las partes podrán acordar libremente el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad. A falta de acuerdo, el árbitro será nombrado por la Junta Directiva a petición de cualquiera de las partes.
3. En el supuesto de conflicto entre un Socio o ex Socio con ALUMNI, o tratándose del recurso al que se refiere el último párrafo del artículo anterior, cada una de las partes nombrará a un árbitro y los árbitros escogerán a un tercer árbitro que actuará como Presidente y cuyo voto será dirimente. Cuando el arbitraje se haya de resolver por tres árbitros, se requerirá que al menos uno de ellos tenga la condición de jurista.
4. El laudo arbitral será final, sin posibilidad de recurso, y obligatorio para las partes.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Capítulo Primero Modificación de Estatutos

Artículo 39. Modificación de Estatutos.

Estos Estatutos pueden ser modificados, a petición de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los Socios en la Asamblea General. Este punto ha de figurar obligatoriamente en el orden del día de la convocatoria y para aprobar la reforma de los Estatutos es necesario el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los Socios presentes o representados en la respectiva reunión.

Capítulo Segundo Disolución y liquidación

Artículo 40. Causas.

ALUMNI ha de disolverse por acuerdo de la Asamblea General adoptado con los quórumos que se indican en el artículo 19 y, además, por las causas que determine la ley o por una sentencia judicial.

Artículo 41. Liquidación.

El patrimonio existente en el momento de la disolución habrá de aplicarse, una vez cubiertas las obligaciones pendientes, a la Universidad encargada de gestionar y organizar el MÁSTER o, en su defecto, al Comité Olímpico Español.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A partir de la vigencia de estos Estatutos queda automáticamente derogada cualquier norma, acuerdo o disposición de ALUMNI que los contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.